

PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAS PRESENTES que Upper New York Investment Company LLC, una compañía debidamente existente bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General a favor de señor Johny Czarninski Baier, para realizar los siguientes actos en nombre y representación de la sociedad:

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques,



R DE

pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, suscribir, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.



5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoriticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posesión, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciente o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o





procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querrelada o querellante en causas criminales o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

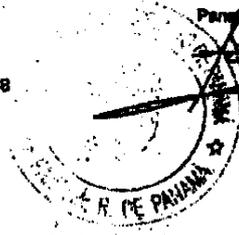
11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

Berta Acosta
 BERTA ACOCA DE PATON
 FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008

Dr. LIC. RAUL VILLARREAL SANJUAN
 Público Tercero en Circuito de Panamá, con No. 4-187-728

CERTIFICADO:
 Que dada la certeza de la identidad de (los) persona(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (ART 1736 C.C. Art. 836 C.J.) 5 SEP 2008

Paraná _____
 Testigos _____
 LIC. RAUL VILLARREAL SANJUAN 780
 Notario Público Tercero



REPUBLICA DE PANAMA
141
1203
4712
25 09 08

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAUL IVAN CASTILLO SANJUR

es autentica del funcionario que el día _____ de _____

de _____ NOTARIO PÚBLICO TERCERO

ejerce el cargo de _____ DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá _____ de _____ año _____

100000

78-D VS

Autenticación IV

Firma del funcionario

Jorge P. Jorregrosa

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no assume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.



REPUBLICA DE PANAMA
 CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
 EN PANAMA
 17 DE
 EN 12
 5 09 08

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

Autorización N° 551 CGE/PM

Procedida para autentificar la firma que antecede,
 El suscrito certifica que es autentica, siendo la que suscribe
 Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA
 Firma Autorizada

Jefe de Asistencia y Legalización
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
 Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 26 de septiembre del 2004

[Firma]
CARLOS A. GARCIA L.
 MINISTRO CONSUL GENERAL

(La presente Autorización no se refiere al contenido del
 presente documento, sobre cuyo texto no asume
 responsabilidad alguna este Consulado).



DOY FE:
 Que la documentación que antecede
 es (son) igual (es) a su original
 (es) que me fué exhibido, y
 devuelto al interesado, constante en
 Cuatro (4) fojas, y
 Guayaquil, 23 ENE 2014

[Firma]
 Dr. Godofredo Tandazo Falquez
 Notario Cuadragésimo (1) del
 Cantón Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
 Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de
 Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564
 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE que la fotocopia que
 antecede, que consta de -----
 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe
 Cuantía: Indeterminada. Guayaquil, 18 FEB 2015

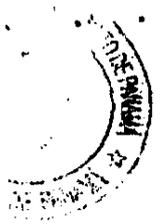


PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que Upper New York Investment Company LLC, es una compañía debidamente existente bajo el Estado Delaware de los Estados Unidos de América (en adelante "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor de la señora Nilly Shefi de Czarninski, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada de su cónyuge, el señor Johny Czarninski Baier, en cuyo caso y sin ningún otro requisito, formalidad o solemnidad y automáticamente, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier período de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán





perjuicio de esta facultad, el Apoderado puede ostante directamente o de cualquier modo delegar en otros la representación legal de esta sociedad, comarcial, apersonándose a nombre de ella, en toda clase de procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, administrativas o contencioso-administrativas, en que tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.



11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

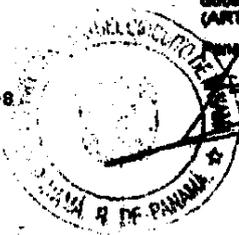
Berta Acosta de Patton
BERTA ACOSTA DE PATTON

FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008

Vs. LIC. RAÚL MAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero de Circuito de Panamá, con número No. 4-157-728

CERTIFICÓ:

Que dada la certeza de la identidad de (las) persona (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s) (ART 1738 C.C. Art. 836 C.J.)



Raul Man Castillo Sanjur
LIC. RAÚL MAN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero

25 SEP 2008

769

REPUBLICA DE PANAMA
1233
6714
25 09 2008



El suscrito funcionario de
Las Relaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto
CERTIFICA:
Que la firma que antecede y que dice:

RAIM IVAN CASTILLO SANJURJO

es autentico del funcionario que el día 26
de SEPTIEMBRE año 2008

ejerce el cargo de NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 26 de septiembre año 2008
18800 Autenticación N° 78-D-18

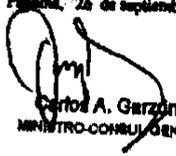
Firma del funcionario José B. Torregrossa

Firma Autorizada
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

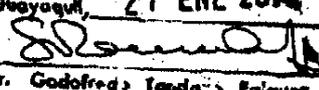


131 REPUBLICA DE PANAMA
 1233
 5712
 25 09 08

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA
 Resolución N° 554 CG/ENM
 Presentada para autentificar la firma que antecede,
 El suscrito certifica que es autenticada, siendo la que fue en
 Todas sus actuaciones el (la) señor (a)
JORGE F. TORREGROZA
 Firma Autorizada
 Jefe de Autenticación y Legalización
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Partida Arancelaria N° 15.7
 Derechos recaudados US\$ 50.00
 Panamá, 26 de septiembre del 2008

Carlos A. Garzon L.
 MINISTRO-CONSUL GENERAL
 (La presente Autenticación no se refiere al contenido del
 presente documento, sobre cuyo texto no asume
 responsabilidad alguna este Consulado).

Dr. Godofredo Tenda Fajardo
Notario Patiana Garcia Plaza
CANTÓN VIGÉSIMA TERCERA
GUAYAQUIL

Dr. Godofredo Tenda Fajardo
Notario Patiana Garcia Plaza
CANTÓN VIGÉSIMA TERCERA
GUAYAQUIL

DOY FE:
 Que la documentación que antecede
 es (son) igual (es) a su original
 (es) que me fue exhibido, y
 devuelto al interese n.º. constante en
Cuatro (4)
 Guayaquil, **27 ENE 2014**

Dr. Godofredo Tenda Fajardo
 Notario Catorcesimo (1) del
 Cantón Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
 Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de
 Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564
 del 12 de Abril de 1978 DOY FE: Que la fotocopia que
 antecede, que consta de **cuatro**
 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe
 Cuantía: Indeterminada. Guayaquil, **18 FEB 2015**

Dr. Godofredo Tenda Fajardo
Notario Catorcesimo (1) del
Cantón Guayaquil

PODER GENERAL



CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que Deber Investment
Company LLC, es una compañía debidamente existente en el Estado del
Estado Delaware de los Estados Unidos de América (en adelante denominada
"el Otorgant"), por este medio otorga un Poder General, a favor del
señor GAD CZARNINSKI SHEFI, para representar a la sociedad en cualquier
parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad
judicialmente declarada de sus padres, el señor Johny Czarninski Baier y
señora Nilly Shefi de Czarninski, en cuyo caso y sin ningún otro
requisito, formalidad o solemnidad y automáticamente, tendrá las
siguientes atribuciones y facultades:

1. Realizar todas las funciones de administración amplias y generales de todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con



particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de ellas, así como los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualquier banco, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.
6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoriticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.
8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.
9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los



que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que el ejercicio de esta facultad, al Apoderado directamente o de cualquier modo delegar a su representante legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querrelada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren expresamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

Berta Acosta de Patton
BERTA ACOSTA DE PATTON

FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008.



Yo, LIC. RAÚL RAMÓN CASTILLO SANJUAN, Notario Público Tercero de Circuito de Páramo, con cédula No. 4-197-728

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (del) persona (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (ART 1738 C.C. Art. 636 C.J.)

25 SEP 2008

[Signature]
LIC. RAÚL RAMÓN CASTILLO SANJUAN
Notario Público Tercero

110 DE PANAMA
1273
6713

006.00

PR 106T

25 09 08



El infrascrito funcionario de
Legación del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

PAUL IVAN CASTILLO BALLE

el cual es el funcionario que el día 25

de SEPTIEMBRE año 2008

ejerció el cargo de NOTARIO PUEBLO TERREÑO

DEL CANTÓN DE PANAMA

Panamá de particular año 2008

teléfono Asociación IPYD-10

Firma del funcionario [Firma manuscrita]

Firma Auténtica

JEFE DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.



110 REPUBLICA DE PANAMA
1275 MINISTERIO NACIONAL
6713

≅ 006.00

25 09 08 08 1061



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autorización N° 552 COEPRM

Presentada para autentificar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA
Firma Autorizada

Jefe de Asesoración y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 13.7
Derechos recaudados US\$ 30.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008

Carlos A. Garzón L.
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(La presente Autorización no se refiere al contenido del
presente documento, sobre cuyo texto no tiene
responsabilidad alguna este Consulado).



DOY FE:

Que la documentación que antecede
es (son) igual (es) a su original
(es) que me fué exhibido, y
devuelto al interesado, constante en
Cuatro (4) folios.

Guayaquil, 27 ENE 2016

Dr. Godofredo Tandazo Fajardo
Notario Cuadragésimo (11) del
Cantón Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de
Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564
del 12 de Abril de 1.978 DOY FE: Que la fotocopia que
antecede, que consta de cuatro
fojas, es igual, al documento original que se me exhibe
Cantidad: Indeterminada - Guayaquil,

